

NOTA INFORMATIVA DEL SEGURO PSN ACCIDENTES COLECTIVO

1.- Legislación aplicable

Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre y demás normas españolas que complementen, desarrollen o sustituyan a las anteriores.

2.- Entidad Aseguradora

PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con domicilio social en España, Madrid, calle Villanueva nº 11 (CP 28001), correspondiendo el control y supervisión de la actividad aseguradora a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español y estando la entidad debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de dicha entidad con la clave M0377.

Entidad Mediadora: PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U., con domicilio social en Madrid, calle Villanueva nº 11 (CP 28001), CIF A-87382867, agencia de seguros exclusiva 100% participada por Previsión Sanitaria Nacional PSN Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante PSN Mutua) y debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, con la clave M0377A87382867.

PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U., realiza la actividad de mediación en seguros exclusivamente para PSN Mutua, sin perjuicio de la autorización a favor de AMIC Seguros Generales, S.A., para operar como mediador exclusivo en los ramos en los que PSN Mutua opera. En caso de desear interponer alguna reclamación en relación a PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U. el procedimiento a seguir será el descrito en la cláusula de Instancias de Reclamación y Jurisdicción de la presente Nota Informativa.

3.- Definición de coberturas y opciones ofrecidas

La garantía básica cubierta de contratación obligatoria es el Fallecimiento por Accidente del Asegurado en los términos establecidos en las Condiciones Generales. En dicho momento se abonará al beneficiario el capital pactado en el Certificado Individual del Seguro. Las coberturas complementarias son las siguientes: Fallecimiento por accidente de Circulación; Fallecimiento por infarto de miocardio; Fallecimiento por infarto de miocardio o accidente cerebrovascular; Incapacidad Permanente y Absoluta baremada por accidente; Incapacidad Permanente y Absoluta no baremada por accidente; Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente de circulación; Incapacidad Permanente Total por accidente para la profesión declarada; Incapacidad Laboral Total Temporal por accidente; Hospitalización por Accidente y Contagio de Hepatitis y/o VIH por accidente profesional. En todas las garantías se abonará al beneficiario el capital pactado en el Certificado Individual del Seguro, excepto en los supuestos de Hospitalización por Accidente e Incapacidad Laboral Total Temporal por Accidente, en los que la Mutua abonará la cantidad diaria establecida en el Certificado Individual del Seguro.

Tales coberturas y garantías están sometidas a las EXCLUSIONES y CLÁUSULAS LIMITATIVAS que figuran destacadas en "negrita" en las Condiciones Generales del Seguro PSN Accidentes y que se reproducen en la presente Nota Informativa.

4.- Cláusulas limitativas y exclusiones

4.1.- Límites a la contratación:

Por la edad: Con carácter general no podrán incorporarse a este seguro, como Asegurados, las personas menores de 14 años, legalmente incapacitadas y las mayores de 65 años. Si el Asegurado es menor de edad, será necesaria, además la autorización por escrito de sus representantes legales.

En la cobertura de fallecimiento por infarto de miocardio no podrán incorporarse los mayores de 55 años. En la cobertura de Fallecimiento por Accidente de Circulación y de Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente de Circulación no podrán incorporarse los menores de 25 años. En las coberturas de Incapacidad Permanente y Absoluta Baremada por Accidente, Incapacidad Temporal por Accidente, Hospitalización por Accidente e Incapacidad Profesional Permanente por Accidente no podrán incorporarse los menores de 16 años.

A estos efectos se entenderá edad del Asegurado la edad actuarial definida en el artículo 1 de las presentes Condiciones Generales.

Por el estado de salud: Tampoco podrán asegurarse y en cualquier caso el seguro será nulo de pleno derecho para ellas, las personas afectadas, con carácter previo a la contratación del seguro, por cualquier enfermedad, lesión, secuela o minusvalía física o psíquica que no sea declarada a la hora de cumplimentar el cuestionario de salud por el Tomador o Asegurado, ni conocida ni aceptada expresamente por la Entidad Aseguradora.

No podrán asegurarse y en cualquier caso el seguro será nulo de pleno derecho para ellas, las personas afectadas de ceguera total, miopía de más de doce dioptrías, glaucoma, sordera total, enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica, arterioesclerosis grave, alcoholismo, toxicomanía, las que hayan sufrido ataques de apoplejía o de delirium tremens y, en general, cualquier lesión, secuela, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

De presentarse durante la vigencia del contrato alguna de estas dolencias, el seguro quedará extinguido y sin eficacia posterior alguna, en el mismo momento en que se produzca la primera manifestación de cualquiera de ellas, quedando obligada la Entidad Aseguradora a devolver la parte de prima no consumida desde la fecha en que se

comunique tal hecho.

Por el lugar de residencia: Tampoco podrán asegurarse las personas que tengan su residencia y domicilio habitual fuera de España.

4.2.- Riesgos excluidos de cobertura:

1.- Con carácter general:

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas para cada una de ellas, los hechos y situaciones siguientes:

- Los hechos que no tengan la consideración de accidente según la definición contenida en la Ley de Contrato de Seguro. Dicha definición aparece recogida en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro PSN Accidentes Colectivo. En ningún caso será vinculante la definición de accidente contenida en la Ley General de la Seguridad Social ya que esta Póliza, a efectos de Contrato, se rige exclusivamente por la Ley de Contrato de Seguro y la normativa expuesta en la condición preliminar de las Condiciones Generales de esta Póliza. En particular se excluyen las enfermedades de todas las clases, cualquiera que fuere su origen, así como sus efectos, complicaciones y secuelas. Entre ellas expresamente se enuncian las enfermedades infecciosas, aunque deriven de picaduras de insectos o de otras causas externas de contagio (VIH, hepatitis (estas dos últimas salvo lo establecido en la cobertura 10 de estas condiciones generales), malaria, paludismo, fiebre amarilla, enfermedad del sueño, etc.) así como las denominadas profesionales, cualquiera que sea el lugar en que se produzcan o la actividad desarrollada por el Asegurado-Adherido, aunque tengan la calificación jurídica de accidente de trabajo.
- De forma específica, los infartos de miocardio, las embolias, trombosis, apoplejías, derrames cerebrales y cualquiera de los denominados accidentes vasculares, sea cual fuere su causa y aunque en su origen y producción haya incidido directa o indirectamente cualquier posible causa externa (estrés, presión ambiental, exceso de trabajo, etc.) aunque sean calificadas como accidentes laborales. Se exceptúa lo establecido en estas condiciones generales respecto del infarto de miocardio y accidente cerebro-vascular.
- Las lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos no motivados directamente por un accidente cubierto por la Póliza.
- Los coágulos y hemorragias del globo ocular, córnea, cristalino y retina, así como los desprendimientos de retina, aunque se hayan producido como consecuencia de un accidente no excluido, sufridos por personas aquejadas de una miopía comprendida entre las 8 y 12 dioptrías.
- Las intoxicaciones o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios o farmacéuticos.
- Los relacionados con el consumo de drogas y estupefacientes no prescritos médicamente y los que ocurran hallándose el Asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupefacientes. A estos efectos se considera que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en aire expirado o en sangre sea superior al autorizado en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Los que tengan lugar conduciendo el Asegurado-Adherido un vehículo de motor sin estar en posesión del permiso de conducir correspondiente al vehículo utilizado, así como los accidentes sufridos por el Asegurado-Adherido con ocasión de circular en motocicletas de cilindrada superior a 250 centímetros cúbicos.
Los accidentes de circulación utilizando cualquier medio de locomoción que no esté autorizado a circular por el lugar donde se produjo el accidente.
- Las producidas con ocasión de conflictos armados (haya o no declaración de guerra), terrorismo, rebelión, insurrección, alteraciones del orden público y, en general, todos los riesgos extraordinarios susceptibles de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros u Organismo que pueda sustituirlo, conforme a la normativa vigente.
- Los motivados por exposición deliberada a peligros innecesarios, salvo en un intento de salvar alguna vida humana.
- Los originados con ocasión de riñas o enfrentamientos, salvo legítima defensa, y de comisión o tentativa de delito por el propio Asegurado-Adherido.
- Los que pudiera sufrir el Asegurado-Adherido con ocasión de la práctica de alguna de las actividades que se mencionan a continuación:
 - La práctica profesional de cualquier deporte.
 - La práctica, aún como aficionado de los siguientes deportes:
 - * Automovilismo, karting y motociclismo en cualquiera de sus modalidades.
 - * Participación en pruebas y competiciones de velocidad y de resistencia con vehículos a motor, incluso en los entrenamientos oficiales o privados.
 - * Motos náuticas, esquí, paracaidismo acuático y actividades subacuáticas con aparatos de respiración autónoma y en general los accidentes marítimos, a excepción de los ocurridos en los transportes públicos, o los ocurridos durante la navegación deportiva a la distancia máxima autorizada por el título del patrón de la embarcación y como máximo a 60 millas náuticas de la costa.
 - * Actividades aéreas tales como aerostación, paracaidismo, parapente, planeador, motoplano, aviones ultraligeros, ala delta, vuelo libre, vuelo sin motor y, en

general, cualquier viaje aéreo en condiciones distintas a la de ocupar el Asegurado-Adherido plaza como simple pasajero en aeronaves debidamente autorizadas para el transporte público de viajeros.

- * Polo y deportes hípicos.
- * Bobsleigh, esquí acrobático, esquí fuera de pistas, esquí con saltos de trampolín y esquí de travesía o de montaña.
- * Participación en competiciones y pruebas preparatorias de cualquier modalidad de esquí.
- * Alpinismo, escalada, espeleología o accidentes en rocódromos. Se entiende por alpinismo, la ascensión a montañas con una altura superior a los dos mil quinientos metros, independientemente de si hay o no nieves perpetuas o de su grado de dificultad.
Se entiende por escalada, la práctica deportiva consistente en subir paredes de roca o hielo más o menos verticales utilizando manos y pies como puntos de apoyo, mediante técnicas y materiales específicos para la progresión y seguridad.
- * Rugby y fútbol americano.
- * Hockey sobre hierba, hockey sobre patines y hockey sobre hielo.
- * Boxeo, artes marciales y cualquier clase de lucha corporal.
- * Ciclismo en competición.
- * Deportes de aventura tales como rafting, puenting, hidrospeed, hidrotironeo, hidrobob, barranquismo, piragüismo en aguas bravas y en general, cualquier deporte en aguas bravas.
- * Halterofilia, corte de troncos y levantamiento de piedras.
- * Utilización de armas de fuego y el ejercicio de la caza.
- * Otros deportes y actividades de nueva creación cuyos riesgos puedan considerarse similares a las descritas en los puntos anteriores.
- * Los accidentes ocurridos con ocasión de expediciones, misiones o desplazamientos fuera del país de residencia habitual para realizar actividades de cualquier tipo (lúdicas, deportivas, de exploración, profesionales, científicas, humanitarias, etc.) que por sus características o finalidad, por el lugar en que se desarrollen o por otras circunstancias que impliquen un incremento de riesgo o peligro superior al de un viaje turístico, científico o profesional normal.

- l) Los accidentes ocurridos a consecuencia del toreo, rodeo o encierro de reses bravas.
- m) Los accidentes causados por artefactos pirotécnicos en el caso de participación activa del Asegurado.
- n) Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro o a la fecha de pago del primer recibo si ésta fuera posterior, aunque aquellas se manifiesten durante la vigencia del Seguro.
- o) La agravación de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o incapacidad preexistentes o sobrevenidas después de ocurrir aquél y por causa independiente del mismo. La entidad Aseguradora responderá sólo de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

2.- Exclusiones específicas de algunas coberturas:

Además de los riesgos excluidos con carácter general para todas las coberturas detalladas en el apartado anterior, quedan específicamente excluidos los recogidos a continuación para las siguientes garantías:

2.1.- Incapacidad Laboral Total Temporal: Quedan excluidas:

- a) Infertilidad, embarazo, aborto, sea natural o provocado, y parto, así como cualquier tratamiento o consecuencia de tales eventos.
- b) Cualquier enfermedad derivada o relacionada con el VIH (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida-SIDA, incluidos los cuadros derivados de mutaciones o variantes) y con la Hepatitis C, sea cual fuere, en todos los casos, su mecanismo de transmisión.
- c) Todas las enfermedades mentales, síndrome orgánico cerebral y/o trastorno mental orgánico, esquizofrenias y psicosis no esquizofrénicas, trastornos de la personalidad, ansiedad y estrés, además de todas las enfermedades descritas en los manuales de diagnóstico la OMS y de la Asociación Americana de Psiquiatría: CIE-9 del 290 al 319, CIE-10 del F-00 al F-99 y, por último, el DSM-III-R del 290.00 al 319.00, más los 799.90, los 780.50 y los códigos V, con sus futuras revisiones.
- d) Cirugía plástica y reparadora con intención estética, salvo que sea consecuencia de enfermedad o accidente sobrevenidos durante la vigencia del seguro.
- e) Cualquier tratamiento odontológico, con intención estética, rehabilitadora o con otro fin, salvo que sean consecuencia de accidente sobrevenido durante la vigencia de la póliza. No quedarán excluidos los procesos agudos por accidente sobrevenido durante la vigencia de la póliza cuando requieran ingreso hospitalario y durante el tiempo que éste dure.
- f) Síndromes y manifestaciones clínicas derivadas de patologías crónicas y/o degenerativas del aparato locomotor, especialmente aquellos cuyo tratamiento sea sólo paliativo.
- g) Hernias discales de cualquier etiología y localización, y sus consecuencias.
- h) Síndromes dolorosos inespecíficos sin diagnóstico etiológico.
- i) Fibromialgia y síndrome de fatiga crónica.
- j) Tratamientos y/o agravamientos o reagudizaciones de enfermedades o procesos patológicos preexistentes que no hayan sido aceptados expresamente por la Mutua.
- k) Cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico que tenga lugar

fuera de España salvo cuadros agudos sobrevenidos durante la estancia, justificados suficientemente, o salvo autorización expresa de la Mutua.

2.2.- Fallecimiento por infarto de miocardio o accidente cerebro-vascular: Queda excluido:

- a) Encontrarse el asegurado bajo los efectos de cualquier droga que no le hubiera sido prescrita o administrada por un médico.
- b) Encontrarse el asegurado en estado de embriaguez.
- c) Estar el asegurado afectado por lesiones o enfermedades cardiovasculares o haya sufrido intervenciones, por esta causa, con anterioridad a la fecha de contratación de esta garantía.

2.3.- Hospitalización por accidente: Quedan excluidos:

- a) Los internamientos en balnearios, centros sociosanitarios y similares aunque sea con fines terapéuticos.
- b) La hospitalización a consecuencia de cirugía plástica reparadora o estética. Se entiende por cirugía reparadora la que va dirigida a corregir deformaciones o cicatrices en la superficie corporal de la persona, derivadas de un accidente y tendentes a restituir el aspecto que tenía antes de producirse el accidente. Se entiende por cirugía estética la que tiene por objetivo modificar el aspecto corporal del Asegurado no alterado como consecuencia de un accidente.

2.4.- Contagio de hepatitis y/o VIH por accidente profesional:

- a) Quedan excluidas para ambas coberturas las reclamaciones de los contagios derivados de:
 - Cualquier tipo de inoculación o inoculación no accidental, incluyendo vacunación o inyección intencional.
 - Contacto sexual.
 - El consumo de drogas por vía parenteral.
 - El uso de drogas o narcóticos, salvo que se disponga de ellos de forma legal y hayan sido recetados por un médico distinto al propio asegurado, y se hayan tomado de conformidad con la prescripción facultativa.
 - La recepción habitual de sangre o de productos sanguíneos.
- b) Quedan excluidas las reclamaciones por infección de VIH:
 - Ocurridas con anterioridad a la entrada en vigor de esta garantía de la póliza.
 - Contraídas en el desarrollo de una actividad profesional distinta a la declarada en la solicitud de seguro y recogida en el correspondiente Certificado Individual del Seguro.
 - Relacionadas con cualquier proceso patológico preexistente por el cual el asegurado está sometido a tratamiento médico con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.
 - Cuando la primera prueba médica no fuera realizada en los centros designados por la Mutua.
- c) Quedan excluidas las reclamaciones por contagio por hepatitis derivadas de:
 - Hepatitis provocada por el alcohol o determinados medicamentos (hepatitis alcohólica o tóxica).
 - Cualquier tipo de inoculación o autoinoculación no accidental, incluyendo vacunación o inyección internacional.
 - El consumo de drogas por vía parenteral.
 - El uso de drogas o narcóticos, salvo que se disponga de ellos de forma legal y hayan sido recetados por un médico distinto al propio Asegurado, y se hayan tomado de conformidad con la prescripción facultativa.
 - La recepción habitual de sangre o de productos sanguíneos.
 - Las ocurridas con anterioridad a la entrada en vigor de esta garantía de la póliza.
 - Las contraídas en el desarrollo de una actividad profesional distinta a la declarada en la solicitud de seguro y recogida en el correspondiente Certificado Individual del Seguro.
 - Las relacionadas con cualquier proceso patológico preexistente por el cual el Asegurado está sometido a tratamiento médico con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.
 - Cuando la primera prueba médica no fuera realizada en los centros designados por PSN.
 - Contacto sexual.

2.5.- Fallecimiento e Incapacidad Permanente y Absoluta baremada y no baremada por accidente:

- a) Los accidentes sufridos por el Asegurado menor de 25 años con ocasión de circular en motocicletas con independencia de su cilindrada.
- b) Los accidentes sufridos por el Asegurado mayor de 25 años con ocasión de circular en motocicletas de cilindrada superior a 250 centímetros cúbicos.

2.6.- Fallecimiento e Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente de circulación:

- a) Los accidentes sufridos por el Asegurado mayor de 25 años con ocasión de circular en motocicletas de cilindrada superior a 250 centímetros cúbicos.

5.- Pago de Prima

Las primas serán anuales y exigibles por anticipado, aunque se puede pactar el pago fraccionado de la prima anual con los recargos correspondientes.

En cada renovación del contrato, la prima anual se determinará de acuerdo con las edades de los Asegurados-Adheridos, las garantías de la póliza en ese momento y la siniestralidad producida, aplicando las tarifas que la Mutua tenga en vigor en la fecha de la renovación.

En Condiciones Particulares y siempre que proceda por tal concepto de acuerdo con las garantías contratadas, se indicará el desglose numérico de

las primas.

6.- Duración del Seguro

La duración del seguro para cada Asegurado-Adherido figurará en el correspondiente Certificado Individual del Seguro y se prorrogará tácitamente, salvo que alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra con un plazo de un mes de antelación a la conclusión del período en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea la Mutua.

7.- Condiciones de rescisión del Contrato

- Retención o inexactitud en la declaración presentada por el Tomador o Asegurado-Adherido sobre los datos y circunstancias que han de determinar el riesgo y las coberturas (Arts. 10, 89 y 90 de la Ley de Contrato de Seguro).
- Impago de la prima.
- La Mutua también podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito en el plazo de un mes desde que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo, salvo que éste sea por causa de salud. (Art. 12 Ley de Contrato de Seguro).

8.- Régimen fiscal

A reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante su vigencia, el contrato quedará sometido a la normativa fiscal española, las prestaciones por fallecimiento tributarán por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y las prestaciones por Incapacidad estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

9.- Instancias de reclamación jurisdicción

A) Por vía interna:

1. Mediante la presentación del formulario de quejas o reclamaciones o escrito formulado por el interesado y dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Entidad Aseguradora, acompañando, en su caso, la documentación que estime conveniente o proponiendo pruebas; las reclamaciones, quejas o escritos se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el "Reglamento para la defensa del mutualista y de los partícipes de los planes de pensiones individuales" de Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.
2. Transcurridos dos meses desde la recepción en la Mutua de la reclamación inicial sin respuesta o con respuesta insatisfactoria, el interesado quedará desvinculado de esta vía de reclamación y podrá reclamar por vía administrativa.
3. A estos efectos existen en todas las oficinas de la Mutua a disposición de los mutualistas el "Reglamento para la defensa del mutualista y de los partícipes de los planes de pensiones individuales" de Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

B) Por vía externa:

1. Vía administrativa, una vez denegada la reclamación o queja en vía interna, mediante el procedimiento de reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, con dirección en Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid.
2. Vía judicial ante la Jurisdicción Española y, dentro de ella, ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, con competencia para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

10.- Tratamiento de datos de carácter personal

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador y el Asegurado conocen y aceptan lo siguiente:

- a) Los datos de carácter personal facilitados serán incorporados a un fichero inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, siendo titular y responsable de su tratamiento PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA. Asimismo le informamos que una vez formalizada la Póliza sus datos serán tratados por PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo SAU, con la finalidad de gestión comercial por dicha entidad como encargado de tratamiento de la Póliza de seguro contratada.
- b) La finalidad de la recogida de tales datos es la formalización y gestión del Seguro. Los meramente identificativos podrán utilizarse, además, para poder facilitar información o publicidad sobre las actividades, servicios y productos de PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y de las Empresas del Grupo PSN, para los sectores específicos y concretos de actividad de las mismas, en los términos establecidos en la solicitud del Seguro. La composición de las empresas del Grupo PSN se puede consultar en la dirección <http://www.psn.es/> empresas-psn. La finalidad de los datos relativos al estado de salud o los de carácter personal que puedan generar cualquiera de las contingencias cubiertas por el Seguro estarán destinados por la Mutua, para la gestión de su actividad Aseguradora y sólo podrán ser cedidos a otras entidades Aseguradoras y a otros organismos públicos o privados en orden a la tramitación de posibles siniestros, de lucha contra el fraude o cualquier otro fin que sea necesario para la adecuada actuación profesional relacionada con la gestión de la Póliza o por razones de coaseguro o reaseguro.
- c) Los datos personales y de salud que se requieren en la solicitud y en los cuestionarios (financieros, ocupacionales y/o de salud) son de obligado suministro por constituir información indispensable para conformar la voluntad contractual de la Mutua en cuanto a la evaluación del riesgo y para la efectividad del contrato. La negativa a suministrar tales datos impedirá la formalización de la Póliza.

Asimismo, el Tomador y el Asegurado prestan su conformidad para la realización de las pruebas que la Mutua considere oportunas de cara a la evaluación del riesgo asegurable, así como a que la Mutua pueda utilizar, con la misma finalidad que la señalada anteriormente, la información del Tomador y del Asegurado que la misma pudiera obtener en un futuro en

virtud de otros contratos del ámbito Asegurador firmados con la Mutua.

- d) El Tomador y Asegurado podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el domicilio de PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, calle Villanueva, 11, Madrid (28001). En el supuesto de que, con posterioridad al perfeccionamiento de la póliza del seguro, se ejercite por el Tomador o el Asegurado su derecho de cancelación u oposición de los datos necesarios para la gestión de la póliza, automáticamente se cancelará la póliza.

Cláusula Final

El abajo firmante reconoce haber recibido en esta misma fecha y con anterioridad a la posible contratación del seguro, un ejemplar de este documento junto con las Condiciones Generales del SEGURO "PSN ACCIDENTES COLECTIVO", aceptando expresamente las cláusulas limitativas o excluyentes que figuran destacadas en "negrita" en estos documentos y toda la información requerida en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, asumiendo de forma expresa el Tomador la obligación de suministrar a los Asegurados-Adheridos a esta póliza colectiva la información que afecte a sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y siguientes del mencionado Reglamento.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo./D./Dña. _____

N.I.F. nº. _____

EL/LA TOMADOR/A DEL SEGURO

Fdo./D./Dña. _____

N.I.F. nº. _____

EL/LA ASEGURADO/A DEL SEGURO